

A

Afinis n̄ posunt conuincari iudicio, nisi p̄cedat venia, et affine d̄ se
lura l. pen. cod. de iur. dot. quocumq̄ affine finita ex quoq̄ officio, sen iuḡ firmi
ti, ex h̄. lura iuḡ d̄. affini. ff. de post.

Acto celebrado p̄ Maxones sabios, y prudentes, auno q̄ paxescan, a
+ primera vista no muy exglados, se deven p̄sumir echoz, con futu
titia, y assi, se deron con suma madures, en admirad, antes de rep̄xo
p̄ansz, segun el epitulo nisi cone se p̄uendit. et Sol. lib. 4. pol. ep. 20.

El modo de regular los asuntos, y p̄eminencias, que a esto p̄ex
tencion, es el atender, a la calidad, en que asiste, el que la p̄tende Sol.
lib. 4. pol. ep. 20. por p̄xim.

Como la Authoria y p̄eminencias de los ayentes Finales, y en q̄
casos sup̄len n̄ ellos tras Soloz. lib. 5. pol. ep. 6. amissio. Aurelio p̄anco in
comex, no p̄ r. tud, sino p̄ falta de ap̄tito.

Porq̄ Nicias Obispo Saluburgense afirmaba la existencia
de los Antepodas, fue echo retractar como Heresge. Sol. lib. 4. pol. ep. 6

Alta declarado en el Sup. Gov. de 20. de oct. de p̄. el 2.º de cada el año
de 70, en exped. q̄ p̄romovio d̄ Joseph Louilla, a fin de impedirle a
d̄ Nicolas Hospina el empleo de Depo. Ḡral de Buga: q̄ ni por eleccion
ni por deposito, puede ucaer la vara de Alcaide Ordinario, de Deposi
tario Ḡral, Alcaide mayor, ni Alc. de Just. se alla a fox. 88. de los au
tor, que pasan en este Gov. de Pop.

Sobre el Adulterio, no puede otro acusar sino al marido p̄ la
ley 4.º ni p̄uize en el procedim̄ de Of. el Juez. Greg. Lopez in l. 2. tit. 17. p. 7. n. 3.º

Judicis arbitrio commissa, alterij condere si subiaceat
+ Salq. 3. p. a prot. ep. 13. n. 30.º

Ad Adulterij p̄neḡ temperandum Govn. lib. 3. var. ep. 1.

n. 38. in fin. Para q̄ los Abogados, con p̄tento de detender a Robes, no
intenten cosas infestas, aung. sea favoreciendolos, en las causas
criminales. Govn. lib. 3. u. ep. 1. n. 66. in fin.

no se hade desuoria en Alta p̄ra enterar otro Rob.

lib. 2. ep. 2. n. 64. Para justificar la ley, que permite remate a los adu.

tenos. Soloz. en el papel. sobre la p̄eminencia el conaso. de
ynd. 5. 3. n. 27.º

Credito, q̄ se les deve dar a los Autores. Soloz
i. bren. n. 4. 29.º

Advocato licet conuicia dicere, quicq̄ p̄uiz. vti
Suzd. de rec. 89. n. 25. de h̄. quicq̄is cod. de pro.

litat. cauz. Sud. de rec. 89. n. 25. de h̄. quicq̄is cod. de pro.



Aunq. e la causa de apelacion exceda, exceda la canti-
dad tasada para admitirlos recursos al Cavildo,
pero si de esta causa se apela a menor canti-
dad podra llevarse toda por apelacion, aunq. esta
con las otras compongan mayor quantia, y val-
dra la sentencia, tradit elegantz Ant. Gom. lib. 2.
cp. 11. n. 16. qd pae oculis habendum ad apelaciones
que intromunt, quotidie, ad istg Gubernacionem, et
ibidg referuntur casus, in quibus una pars, n. jubat apela-
re alterius. q. 11. capitula separata.

Auditor de Guerra puede conocer en territorio ageno
sobre negocios tocantes a sus subditos. Rob. lib. 2. pol. cp. 21. n.
14. y q. corresponde al Mayordomo militar Sol. lib. 3. pol. cp.
33. n. 14.

Abogados no deben ser facilmente reprehendidos
por algunas fundam. debiles. Luca. in Relat. Thom. Curig.
dixit. 32. n. 76. disc. 44. et 46. n. 46.

Apelar si se deve de los delegados del Vir-
rey, al mismo Virrey, o a la Aud. Cov. prae-
cip. 4. n. 8. vers. Sed et.

Acreedor primero personal, si deve pagarse primero
y quando el qui primero demanda aunq. sea posterior. l. 5. t. 2. lib.
3. For. Leg.

el qui acusa como uno del Pueblo a otro, se obliga a la fianza
que seria sufrir el acusado, sino probare; pero no el qui acusa su pro-
pria infamia, o de otro que el tenga dno de lo demandar, en cuyo caso no pro-
bando solo paga las costas. l. 5. t. 2. l. 4. F. Leg. lei. 92. styli.

Para la impletio de lo que es abovedado su fianza l. 22. tit. 25. l. 4. F. Leg.
Abogado q. se excusa deve jurar que no lo hace maliciosamente. l. 19. styli.

Acusado de cosa antigua aunq. merezca muerde, si es vari-
gado, no deve ser preso. l. 66. styli. o puede dar fiadores ibi.
el marido que vence en juicio a uno de los Adulteros, y se le manda en-
tregar por el Alcalde, no lo deve el marido matar, hasta que aprehen-
gan al otro adultero q. le tuvo y le venga tbien por juicio, porq. los
mata ambos si quisiere. l. 93. styli.
Acusado llevase a vista del Acusador, y quando fuere dado juicio conser-
v. el Acusado pague costas y las otras costas. l. 113. styli. el Acusado.